



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 31 de mayo de 2010  
No. 101

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA "HOGARES TERCIA", S.A. DE C.V., LA MODIFICACION AL ACUERDO DE AUTORIZACION Y RELOTIFICACION DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "VALLE HERMOSO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

### SECRETARIA DE FINANZAS

ANEXO No. 18 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1591, 1590, 1592, 1588, 540-A1, 360-B1, 026-C1, 1790, 1791, 1786, 1789, 1715, 1716, 1718, 585-A1, 581-A1, 1792, 1793, 1794, 1795, 1797, 387-B1, 393-B1, 392-B1, 1730, 1732, 1725, 1726, 1729, 390-B1, 391-B1, 589-A1, 388-B1, 389-B1, 1829, 1782 y 1801.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1799, 1800, 1798, 1743, 1784, 590-A1 y 1739.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



**1810-2010**

SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

CONTADOR PÚBLICO  
ALVARO ORTEGA RIVAS  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
"HOGARES TERCIA", S.A. DE C.V.  
PRESENTE

Me refiero a su escrito, por el que solicita modificación al acuerdo por el cambio de modalidad de tipo interés social a habitacional medio y la relotificación del Conjunto Urbano denominado "VALLE HERMOSO", localizado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México de fecha 17 de septiembre del 2003, publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 28 de noviembre del mismo año, se autorizó al entonces Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración

Social (AURIS), y a la empresa "Covima Constructora", S.A. de C.V., el conjunto urbano de tipo interés social denominado "**VALLE HERMOSO**", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en una superficie de terreno de 19,106.88 M<sup>2</sup> (DIECINUEVE MIL CIENTO SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), para desarrollar 190 viviendas.

Que a través de la Escritura Pública No. 2,215 de fecha 8 de septiembre del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público Interino No. 75, del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 11-16, del volumen 1748, libro primero, sección primera, de fecha 20 de diciembre del 2005, se protocolizó el contrato de compraventa del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) como subrogatario del Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) y como compradora "Hogares Tercia", S.A. de C.V., y cesión de derechos y subrogación de obligaciones del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), como subrogatario el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, (AURIS), representado por "Covima Constructora", S.A. de C.V., y el C. Manuel Haces González, y una segunda parte a Hogares Tercia, S.A. de C.V., del inmueble donde se ubica el conjunto urbano "**VALLE HERMOSO**".

Que mediante Escritura Pública No. 31,133 de fecha 12 de septiembre del 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 75 del Primer Distrito, del municipio de Garza García, Nuevo León se constituyó la empresa "Hogares Tercia", S.A. de C.V., quedando inscrita en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito de Monterrey, bajo el No. 9765, volumen 4, libro primero Estado de Nuevo León el día 3 de octubre del 2003.

Que mediante Escritura Pública No. 35,231 de fecha 03 de mayo del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 75 del Primer Distrito, del municipio de Garza García, Nuevo León se hace constar el aumento de la duración de la empresa "Hogares Tercia", S.A. de C.V., a 99 años quedando inscrita en el Registro Público de Comercio del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico No. 86306\*1, el día 09 de mayo del 2006.

Que se encuentra acreditada la personalidad jurídica del C. Alvaro Ortega Rivas, según consta en la Escritura Pública No. 40,182 de fecha 06 de febrero del 2009, otorgada ante la fe del Notario Público No. 75 del Primer Distrito, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Nuevo León, con el folio mercantil electrónico No. 86306\*1, de fecha 11 de febrero del 2009.

Que el C. Alvaro Ortega Rivas, se identifica mediante Cédula Profesional No. 2784936, expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Que mediante Acuerdo la C. Secretaria de Desarrollo Urbano, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el 24 de mayo del 2006, se autorizó al IMEVIS y a la empresa "Covima Constructora", S.A. de C.V., la subrogación total de derechos y obligaciones del Conjunto Urbano de tipo habitacional interés social denominado "**VALLE HERMOSO**", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México a favor de la empresa "Hogares Tercia", S.A. de C.V.

Que mediante la Escritura Pública No. 30,408 de fecha 14 de julio del 2006, otorgada ante la fe del Notario Público No. 75 del Estado de México, se hizo constar la protocolización del Acuerdo de subrogación a que se refiere el párrafo que antecede, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, bajo la Partida No. 11-16, Volumen 1748, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de abril del 2007.

Que mediante oficio No. OPDM/SP/0467/DG/0206/2009 de fecha 12 de febrero del 2009, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, emitió dictamen favorable para la factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para 190 de viviendas de tipo medio y otorgó la factibilidad de servicios.

Que mediante oficio No. 212080000/DGOIA/OF/2387/09 de fecha 11 de noviembre del 2009, la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, ratifica el oficio No. 212080000/DGOIA/OF/1253/06 de fecha 19 de junio del 2006, así mismo el oficio No. 212080000/DGOIA/OF/1586/05 de fecha 29 de septiembre del 2005 y la resolución 21203/RESOL/200/01 de fecha 10 de mayo del 2001 para la construcción de 190 viviendas tipo medio.

Que mediante oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-3442/2006, de fecha 15 de septiembre del 2006, la Dirección General de Protección Civil, determina que no existe ningún inconveniente en reconocer que el nuevo proyecto contemple 190 viviendas de tipo medio.

Que mediante oficio No. 21101A000/2544/2009, de fecha 1 de Octubre de 2009, la Secretaría de Comunicaciones, a través de la Dirección General de Vialidad, ratifica el oficio No. 21101A000/3008/2005 de fechas 20 de junio del 2001 y 18 de Octubre de 2005, el cual establece la tipología y número de viviendas autorizadas en la resolución número 21101/1325/2001, mediante el cual se emite el dictamen de incorporación e impacto vial para el predio denominado "José Maria Velasco Lote IV" ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, considerando la construcción de 190 viviendas.

Que mediante oficio No. 203113022/1022/2007 de fecha 4 de octubre del 2007, la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, por acuerdo, autoriza el pago en 12 parcialidades para cubrir los adeudos Estatales por aportación de impacto vial.

Que a través del oficio No. 203113022/0175/2008 de fecha 28 de noviembre del 2008, la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, autorizó el pago en 18 parcialidades para cubrir el importe restante de los adeudos Estatales por aportación de impacto vial.

Que mediante oficio No. DGDUOPYE/765/2006 de fecha 2 de agosto del 2006 el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, informó que no existe inconveniente alguno en que se realicen los trámites para el cambio de vivienda de tipo interés social a tipo medio.

Que mediante oficios No. 530000-0573-09 de fecha 25 de marzo de 2009 y No. 530000-1705-09 de fecha 17 de agosto de 2009, mediante los cuales se otorga la factibilidad del servicio de electricidad para 130 viviendas de tipo medio.

Mediante recibos de pago con folio No. U 1430019 de fecha 23 de junio de 2008 y No. T 1029037 de fecha 26 de abril de 2007, se acreditan los pagos de energía eléctrica que se mencionan en el párrafo que antecede.

Que mediante certificados con números 1153, 1159, 1156, 1165, 1170, 1148, el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en fechas abril, mayo y junio de 2009, reporta contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria a favor de Patrimonio, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad financiera de objeto limitado, sobre los lotes objeto de la modificación que se pretende.

Que mediante oficio de fecha 21 de Mayo de 2009, los representantes legales de Patrimonio, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto limitado, notifican a la Dirección General de Operación Urbana, su anuencia y autorización para que la empresa Hogares Tercia S.A. de C.V., continúe con los tramites de autorización de modificación para este Conjunto Urbano en comento.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que están satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para el cambio de modalidad del conjunto urbano que se pretende.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5.5, 5.6 y 5.9 fracción XV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 79, 80, 81, 82 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, artículos 3 fracción II, 10, 12 fracción IX, 2 y 6 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, el 22 de marzo del 2007 y al acuerdo delegatorio de funciones publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 23 de mayo del 2008, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "Hogares Tercia", S.A. de C.V., la modificación del acuerdo de fecha 17 de septiembre del 2003, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el 28 de noviembre del mismo año, por el que se autorizó el conjunto urbano de tipo interés social denominado "**VALLE HERMOSO**" ubicado en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, respecto de los puntos Primero. Segundo párrafo I y IV, Sexto, Séptimo, Noveno y Vigésimo Primero para quedar como sigue.

"**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "Hogares Tercia", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo Habitacional Medio, denominado "**VALLE HERMOSO**", como una unidad espacial integral para que en la superficie de 19,106.88 M<sup>2</sup> (DIEZ Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 190 viviendas, conforme al plano unico, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	13,193.88 M <sup>2</sup>
SUPERFICIE PARA INSTALACIONES HIDRAULICAS (TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA)	1.279.05 M <sup>2</sup>

SUPERFICIE DE VIAS PÚBLICAS:	4,060.33 M <sup>2</sup>
ÁREA VERDE EN VÍA PÚBLICA	573.62 M <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>19,106.88 M<sup>2</sup></b>
NUMERO DE MANZANAS:	3
NUMERO DE LOTES:	7
NUMERO DE VIVIENDAS	190

**“SEGUNDO.****I.- AREAS DE DONACIÓN.**

:::

Asimismo deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 950.00 m<sup>2</sup> (NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la autorización del inicio de obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos del artículo 56 del Reglamento antes mencionado.

II.- :::

**IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.**

Para cumplir con lo previsto en el artículo 59 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir fuera del desarrollo, en el lugar que indique el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que corresponderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A) **UN JARDÍN DE NIÑOS DE 3 AULAS**, en una superficie de terreno de 966.00 m<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) con una superficie de construcción de 345.00 m<sup>2</sup> (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte sur.

Pórtico.

Aula cocina con tarja.

Dirección con coordinación.

Intendencia (casa del conserje).

Bodega

Servicios sanitarios para alumnos hombres (2 excusados y 2 lavabos, uno de cada uno de ellos para personas con capacidades diferentes,

un mingitorio y una tarja) y alumnos mujeres (3 excusados y 2 lavabos, uno de cada uno de ellos para personas con capacidades diferentes y una tarja), así como para maestras mujeres (un excusado y un lavabo).

Pórtico.

Delimitación del predio con muro con una altura de 2.50 metros (fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metros de barandal).

Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 m<sup>2</sup> por aula)

Estacionamiento con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (un cajón por aula más un cajón para dirección).

Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.

Arenero chapoteadero y lavaderos.

Áreas verdes (3 árboles por aula), así como barreras de plantas y arbustos.

Mobiliario urbano: bancas, botes de basura, arbotantes y señalamientos.

Cisterna (con capacidad de un metro cúbico por aula)

- B) OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO** por 80.50 m<sup>2</sup> (OCHENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) de construcción que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá así mismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción de equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

- C) **JARDÍN VECINAL**, en una superficie de terreno de 760.00 m<sup>2</sup> (SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

Zonas verdes, el 70% del terreno.

Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.

Zona arbolada: que incluya un árbol por cada 50.00 m<sup>2</sup> de la superficie del terreno.

Mobiliario urbano: bancas señalamientos basureros y arbotantes.

Circulaciones, el 30% de la superficie del terreno: senderos, veredas, andadores y plazoletas.

- D) **ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES**, en una superficie de terreno de 1,600.00 m<sup>2</sup> (UN MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS).

**Zona Deportiva**, el 60% de la superficie del terreno.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

1 cancha de baloncesto de 22.00 x 30.00 metros.

Pista para trotar.

Área de ejercicios al aire libre.

Mobiliario urbano: bancas señalamientos basureros y arbotantes.

Áreas verdes que incluyan 1 árbol por cada 50.00 m<sup>2</sup> del terreno, así como barreras de plantas y arbustos.

Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 5 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno.

**Juegos Infantiles**, el 40% de la superficie del terreno.

**PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

Andadores y plazoletas.

Pistas para: patines, triciclos y bicicletas.

Arenero.

Área de juegos mecánicos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.

Áreas verdes que incluyan 1 árbol por cada 50.00 m<sup>2</sup> del terreno, así como barreras de plantas y arbustos.

Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**PRIMERO. SEXTO.-** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, con fundamento en lo previsto por el artículo 5.44 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$ 7'101,000.00 (SIETE MILLONES CIENTO UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Así mismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una fianza o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tlalnepantla por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción IV del Código invocado.

**PRIMERO. SÉPTIMO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$103,000.00 (CIENTO TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$5'145,500.00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Pagará así mismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

**PRIMERO NOVENO.-** Con fundamento a lo previsto por el artículo 137 bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tlalnepantla por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$75,800.00 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por el tipo habitacional medio.

Así mismo pagará al municipio de Tlalnepantla por el control para el establecimiento del alcantarillado, la cantidad de \$82,100.00 (OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) por el tipo habitacional medio.

Pagará así mismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque, proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas, en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva ley, el importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad correspondiente.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tlalnepantla por concepto de impuesto por la autorización de modificación del conjunto urbano, la cantidad de \$393,100.00 (TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a 36.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por cada una de las 190 viviendas de tipo habitacional medio.

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XIV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana, el comprobante de pago a que se refiere el punto que antecede.

**TERCERO.** Se autoriza a la empresa "Hogares Tercia", S.A. de C.V., la relotificación del Conjunto Urbano de tipo medio denominado "**VALLE HERMOSO**", ubicado en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, de acuerdo al plano unico, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar, y que presenta las siguientes características:

#### CUADRO COMPARATIVO DE LA RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA

Concepto		Situación actual		Relotificación que se autoriza		Diferencias	
MANZANA	LOTE	SUPERFICIE (m2)	NO DE VIV	SUPERFICIE (m2)	NO. DE VIV	SUPERFICIE (m2)	NO DE VIV.
A	1	1,659.27	20	0.00	0	(-) 1,659.27	(-) 20
	2	2,262.42	40	3,921.69	60	(+)1,659.27	(+) 20
	3	2,647.45	40	2,647.45	40	0.00	0
	5	1,755.20	20	4,115.76	60	(+) 2,360.56	(+) 40
	6	2,360.56	40	0.00	0	(-) 2,360.56	(-) 40
B	1	2,508.98	30	2,508.98	30	0.00	0
Superficie total		13,193.88	190	13,193.88	190	0.00	0.00
Superficie vial		4,633.95 m2		4,060.33 m2		(-) 573.62 m2	
Superficie para instalaciones hidráulicas (Tanque de almacenamiento de agua)		1,279.05		1,279.05		0.00	
Area verde en via pública. Lote 1 manzana C y lote 1A manzana A		0.00		573.62 m2		(+) 573.62 m2	
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>		<b>19,106.88 m2</b>		<b>19,106.88 m2</b>		<b>0.00</b>	
Número total de lotes.		7		7		0	
Numero de manzanas.		2		3		(+) 1	
Número de viviendas.		190		190		0	

- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 144 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios la empresa "Hogares Tercia", S.A. de C.V., deberá pagar al municipio de Tlalnepantla la cantidad de \$ 7,450.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de derechos de relotificación que se autoriza en el párrafo que antecede.
- QUINTO.-** La empresa "Hogares Tercia", S.A. de C.V., deberá respetar en todos sus términos el plano unico que en el presente se aprueba, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la Autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.
- NOVENO:** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la publicidad comercial del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66, fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.
- DECIMO:** Se prohíbe la propaganda engañosa, que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de su Dirección General de Operación Urbana.
- DECIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano unico en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, tiempo en que también deberá enterar a la Dirección General de Operación Urbana.
- DECIMO TERCERO.** La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que para el aprovechamiento de los lotes, deberá obtener previamente las Licencias de Uso de suelo, Licencias de Construcción y cumplir con las demás disposiciones que señale el Acuerdo de autorización del conjunto urbano, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.
- DECIMO CUARTO.** En los lotes del Conjunto Urbano "VALLE HERMOSO", solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se

autoriza, no siendo necesario tramitar la obtención de las Licencias de Uso del Suelo para los lotes vendibles, si bien deberán pagar al Municipio de Tlalnepantla la cantidad de \$109,174.00 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por los derechos de las licencias de éstos últimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**DECIMO  
QUINTO.**

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DECIMO  
SEXTO.**

El diverso Acuerdo de fecha 17 de septiembre del 2003, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el 28 de noviembre del mismo año, por el que se aprobó el Conjunto Urbano denominado "**VALLE HERMOSO**", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, así como el acuerdo de subrogación publicado en *Gaceta del Gobierno* de fecha 24 de mayo del 2006, quedan subsistentes en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales en relación al Conjunto Urbano de tipo habitacional tipo medio denominado "**VALLE HERMOSO**" ubicado en el municipio de

**DECIMO  
SEPTIMO**

El presente Acuerdo por el que se autoriza la modificación parcial del Acuerdo que autorizó el Conjunto Urbano "**VALLE HERMOSO**", surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, conforme lo establece el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del plano unico a la Secretaría de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 23 días del mes de abril del 2010.

**A T E N T A M E N T E**

**ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIA DE FINANZAS****ANEXO No. 18 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.**

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de México, al que en lo sucesivo se le denominará la "Entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, el cual entró en vigor el 11 de diciembre de 2008.

Con el objeto de aprovechar el alcance y eficiencia de la infraestructura de la "Entidad", así como sus fuentes de información y acercamiento con los contribuyentes, en la cláusula décima octava del Convenio antes citado se estableció la posibilidad de que la "Entidad" ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación, en lo sucesivo y exclusivamente para efectos de este Anexo "créditos fiscales federales", que al efecto acuerde con la "Secretaría", incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

En ese contexto, la "Secretaría" y la "Entidad", con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los siguientes artículos de la legislación local: 4, 65, 77 fracciones II, XXIII y XXXVIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 5, 7, 19 fracciones I y II, 20, 21 fracción II, 23 y 24 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 5, 7, 13 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, han acordado suscribir el Anexo No. 18 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** La "Secretaría" y la "Entidad" convienen en coordinarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, para que ésta ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los "créditos fiscales federales", de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en los términos de este Anexo.

**SEGUNDA.-** Para el ejercicio de las facultades inherentes a la recuperación de los "créditos fiscales federales" a que se refiere el presente Anexo, la "Secretaría" por conducto del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará a la "Entidad" la información y la documentación de los citados créditos relativa a los conceptos siguientes:

- I. Impuestos y derechos federales, incluyendo sus accesorios, así como cuotas compensatorias, exceptuando aquéllos en que la "Entidad" y la "Secretaría" acordaron específicamente coordinarse a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, suscrito entre ambas partes.
- II. Multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Federación y en las leyes Aduanera y de Comercio Exterior.

**TERCERA.-** Los “créditos fiscales federales” que la “Secretaría”, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, podrá enviar a la “Entidad” para su recuperación en los términos de este Anexo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- II. Que sean a cargo de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial de la “Entidad”.
- III. Que no se trate de “créditos fiscales federales” a cargo de los contribuyentes señalados en el tercer párrafo de la cláusula novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la “Secretaría” y la “Entidad”.
- IV. Que no se trate de “créditos fiscales federales” a cargo de los contribuyentes que tengan autorizado el pago en especie.

**CUARTA.-** La suma del monto de la totalidad de los “créditos fiscales federales” que se hayan enviado a la “Entidad” no deberá exceder del 5% del monto total de la cartera de créditos activos que tenga la “Secretaría” a través del Servicio de Administración Tributaria y que correspondan a la circunscripción territorial de la “Entidad”.

La “Entidad” podrá solicitar a la “Secretaría” la asignación, para su cobro, de “créditos fiscales federales” a cargo de dependencias de la administración pública estatal, municipal y de sus respectivos organismos auxiliares y autónomos, en los que la “Entidad” manifieste que es viable su recuperación. Para estos casos, la “Secretaría”, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, realizará un análisis de cada caso en particular, considerando la situación específica o etapa de cobro en que se encuentran dichos créditos, a fin de determinar la procedencia de dichas solicitudes. El monto de los “créditos fiscales federales” que se asignen en términos de este párrafo no se computará para los efectos del párrafo anterior.

**QUINTA.-** Para los efectos de la recuperación de los “créditos fiscales federales” a que se refiere este Anexo, la “Entidad” podrá ejercer, además de las facultades que se establecen en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre ésta y la “Secretaría”, las siguientes:

- I. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los “créditos fiscales federales”.
- II. Adjudicar a favor del Fisco Federal los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, y asignarlos a favor de la “Entidad”.
- III. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con los “créditos fiscales federales” cuya recuperación realice la “Entidad” en los términos del presente Anexo.

**SEXTA.-** La “Entidad” deberá devolver a la “Secretaría” por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en los términos y plazos que establezca dicho órgano desconcentrado, la información y la documentación que le haya remitido respecto de los “créditos fiscales federales”, para que esta última continúe con las acciones correspondientes, cuando se presenten los casos siguientes:

- I. Con posterioridad a la entrega de la información y documentación de los "créditos fiscales federales" a la "Entidad", se confirme que un contribuyente presentó un medio de defensa dentro del plazo señalado en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación relacionado con dichos créditos.
- II. Cuando el contribuyente realice su cambio de domicilio fiscal a la circunscripción territorial de otra entidad federativa.
- III. Cuando el contribuyente opte por pagar parcial o totalmente los "créditos fiscales federales" mediante dación en pago o compensación.
- IV. Cuando la "Entidad" no haya recuperado los "créditos fiscales federales" que le proporcionó la "Secretaría" dentro de los plazos que sean definidos para tal efecto por el Servicio de Administración Tributaria.

Las partes convienen que en caso de incumplimiento de la presente cláusula, la "Secretaría", por conducto del Servicio de Administración Tributaria, continuará de manera directa con la cobranza de los "créditos fiscales federales" que hayan sido enviados a la "Entidad" para su cobro y, previo análisis de las circunstancias que provocaron dicho incumplimiento, podrá cancelar futuros envíos de "créditos fiscales federales" para cobro por la "Entidad".

**SÉPTIMA.-** La "Entidad" proporcionará a la "Secretaría" a través del Servicio de Administración Tributaria, la información relacionada con la gestión de la recuperación de los "créditos fiscales federales" que realice, en los términos y con la periodicidad establecida por dicho órgano desconcentrado.

**OCTAVA.-** En caso de adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal en el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las formalidades y requisitos establecidos en la legislación fiscal aplicable, en el acta de adjudicación de bienes se deberá incluir expresamente lo siguiente:

- I. Que los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal son asignados en dicho acto a favor de la "Entidad", en términos de las cláusulas décima octava y vigésima, fracción XIV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la "Secretaría" y la "Entidad" y del presente Anexo.

La asignación de los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal implica la traslación del dominio de los mismos a favor de la "Entidad" en términos de lo dispuesto en la cláusula décima octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la "Secretaría" y la "Entidad" y en el presente Anexo.

- II. Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el Registro Público de la Propiedad, la asignación de los mismos a favor de la "Entidad" al igual que la previa adjudicación a favor del Fisco Federal, contenidas en el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Código Fiscal de la Federación.

**NOVENA.-** Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, la "Entidad" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor del Fisco Federal, en los que exista resolución que obligue a la "Secretaría" a pagar algún monto al contribuyente, la "Secretaría" podrá

compensar con la "Entidad" el pago realizado, de conformidad con lo señalado en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre la "Secretaría" y la "Entidad".

**DÉCIMA.-** La "Secretaría" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la "Entidad", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen suscrito la "Secretaría" y la "Entidad" y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación federal aplicable.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la "Entidad", como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 17 de febrero de 2010

**POR EL ESTADO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**RAÚL MURRIETA CUMMINGS  
(RUBRICA).**

**POR LA SECRETARÍA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO  
(RUBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 854/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MIGUEL ANGEL DIAZ DIAZ, promoviendo en carácter de apoderado legal de Sedrago en contra de MANUEL SERRANO MIRANDA, emplácese a MARIO CASTRO GUADARRAMA, el Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, el que contendría una relación sucinta de la demanda haciendo saber al tercero llamado a juicio MARIO CASTRO GUADARRAMA, que deberá presentarse al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que se surta sus efectos la última publicación, para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere, así mismo se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que si pasado éste término no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

## PRESTACIONES

A).- La restitución a favor de mi representada de una fracción del inmueble ubicado en Avenida Independencia inicialmente número 7, posteriormente número 17, actualmente 209, municipio de Tenango del Valle, Estado de México, cuyas características, medidas y colindancias y superficie se precisarán en el capítulo de hechos de este curso. B).- Como consecuencia de la anterior se condene al ahora demandado a entregar a mi poderdante el inmueble relacionado con todos sus frutos y accesorios. C).- El pago de una renta mensual a razón de DIEZ MIL PESOS, por el uso y disfrute del inmueble ocupado indebidamente, más las acciones que emanen desde el momento de la ilegal ocupación, hasta la fecha de su entrega. D).- El pago de gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio que ahora inicia.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1591.-11, 20 y 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 477/2009.  
DEMANDADO: MILAGROS ARREGUIN DE GARCIA.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION.

ELU HERNANDEZ NAVA, le demanda en la vía ordinaria civil de usucapición, respecto del lote de terreno número 31, de la manzana 91, de la colonia Metropolitana, primera sección, en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros y linda con calle Indio Triste, al sur: 16.82 metros y linda con lote 32, al oriente: en 8.50 metros y linda con calle Capuchinas, al poniente: en 8.50 metros y linda con lote 30, con una superficie total de 142.97 metros cuadrados, toda vez que el actor refiere en los hechos de

su demanda, que adquirió el lote de terreno en fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, que desde esa fecha lo posee en calidad de propietario de buena fe, pacífica, pública y continua e ignorándose su domicilio se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en consulta, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO de México, Distrito Federal, boletín judicial, en otro periódico de mayor circulación de esa ciudad, en la puerta del Juzgado y en otros lugares que se considere pertinentes. Se expide el presente a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1590.-11, 20 y 31 mayo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O

ARELI NAVARRETE CASTELAN.

NELIDA VENCES CASTELAN, en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 55/10, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial; B).- La disolución de la sociedad conyugal; C).- La custodia del menor MIGUEL ANGEL NAVARRETE VENCES. Señalando como hechos de su demanda, en esencia que: En fecha doce de enero de mil novecientos noventa y seis, contrajeron matrimonio, ante el oficial del Registro Civil 01 de Amatepec, México, bajo el régimen de sociedad conyugal; tuvieron como domicilio conyugal el ubicado y conocido en la colonia Zacatepec, Tejupilco, México; en dicho domicilio estuvieron radicando hasta el día ocho de abril del año dos mil siete, decidieron separarse por diversos problemas, durante el matrimonio procrearon al menor MIGUEL ANGEL NAVARRETE VENCES, con la separación en que hemos incurrido se ha dado lugar a la causal marcada con la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente; bajo protesta de decir verdad manifiesto que el último domicilio de mi esposo lo es en bien conocido en Zacatepec, Tejupilco, México. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a éste Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la Secretaría de éste Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial.-Temascaltepec, México a 25 de marzo del año dos mil diez.-Secretario, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

1592.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
 E D I C T O**

C. SILVIA ROMERO CASTAÑEDA y MARITZA PEREZ ROMERO.

El señor JUAN PEREZ AVILES, por su propio derecho en vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente 77/10, las siguientes prestaciones: a).- La cancelación de la pensión alimenticia en lo que respecta a mi hija de nombre MARITZA PEREZ ROMERO, y de la que se me hace el descuento a través de mi fuente de trabajo a favor de la señora SILVIA ROMERO CASTAÑEDA en representación de mi referida hija; b).- La reducción de pensión alimenticia en lo que respecta a mi menor hijo JUAN CARLOS PEREZ ROMERO fijada por mandamiento de este Honorable Tribunal del 50% (cincuenta por ciento), el cual solicito sea reducida al 10% (diez por ciento), ello en virtud de las razones que expondré en el cuerpo de la presente demanda; y c).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio, señalando como hechos de su demanda en esencia: que en el juicio de procedimiento especial sobre divorcio por mutuo consentimiento se dictó una sentencia definitiva de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro; que de lo anterior se puede observar que desde la fecha de la sentencia del juicio antes señalado que lo es el veinticinco de octubre del año dos mil cuatro, se le ha venido descontando el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de las percepciones que obtiene como Maestro Federal en el (S.E.I.E.M.), Servicios Educativos Integrales al Estado de México. Por lo que se están practicando los descuentos correspondientes y se entregan a la señora SILVIA ROMERO CASTAÑEDA las cantidades periódicas y oportunamente; que por lo que respecta a la reducción de pensión de alimentos es en virtud de que la acreedora alimentaria SILVIA ROMERO CASTAÑEDA, no tiene ninguna necesidad de sufragar gastos alimentarios en virtud de que la misma labora como Profesora con cargo de Directora en la Escuela Secundaria T.V., número 345, "Wenceslao Labra", Cieneguillas de Labra, municipio de Temascaltepec, máxime que desde la fecha en que se divorciaron ha hecho vida marital con otra persona y con la cual ha tenido descendencia; persona que cuenta con ingresos propios y que de acuerdo al principio de proporcionalidad le asiste la obligación de proporcionar para alimentos solo a su hijo JUAN CARLOS PEREZ ROMERO quien aún es menor de edad y se encuentra estudiando. Que la obligación de proporcionar alimentos hacia su hija MARITZA PEREZ ROMERO ha terminado, en virtud de que su hija contrajo matrimonio en fecha quince de octubre del año dos mil cinco, con el señor HECTOR ESTEBAN RIVERA, ante el Oficial del Registro Civil número 01 del municipio de Tejupilco, Estado de México. Que al haber cambiado las circunstancias en las que se fundó la sentencia definitiva del juicio principal, y al tener obligaciones diversas prácticamente no le alcanza lo que gana para subsistir, por lo que es procedente decretar la cancelación de pensión alimenticia en cuanto hace a su hija MARITZA PEREZ ROMERO, así como también reducción de la pensión alimenticia en lo que respecta a su hijo JUAN CARLOS PEREZ ROMERO de un 50% (cincuenta por ciento), a un 10% (diez por ciento), por los motivos antes expuestos. Aunado a lo anterior, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en buen estado de salud, ya que tiene una enfermedad llamada trastorno obsesivo compulsivo más depresión, tal y como lo acreditó con receta médica expedida por el Doctor Gerardo Raúl Rodríguez García, así como constancia expedida por el Ph. D. Luis Sergio Ponce Guadarrama Psiquiatra, en el cual informa su estado de salud. Por lo que se les emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlas, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les

declarará confesas de los hechos que contiene la demanda, así como también se les harán las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de las demandadas, las copias de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, Temascaltepec, México, a cuatro de mayo de dos mil diez.-El Secretario, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

1588.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: MAURICIO CUEVAS.

Se hace de su conocimiento que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve TRINIDAD PALOMINO GUERRERO, promovió Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de LUIS PALOMINO VARGAS sucesión y MAURICIO CUEVAS, mismo que le recayera el número de expediente 930/2008, reclamándoles las siguientes prestaciones: La declaración judicial que ha operado a favor del suscrito la usucapión y que he adquirido el de la propiedad respecto de la casa marcada con el número 75 setenta y cinco de la calle Matamoros y terreno sobre el cual se encuentra edificada que es el lote número diez resultante de la subdivisión del terreno denominado San Francisquito, en la Colonia Centro, en Tlalnepantla, Estado de México, con superficie del lote de terreno donde se ubica de: 231.77 m2. (doscientos treinta y un metros cuadrados setenta y siete decímetros) y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 12.70 metros con la señora Margarita Mondragón, al sur: en 12.70 metros con calle Matamoros, al oriente: en 18.60 metros con la señora Margarita Mondragón, al poniente: en 18.60 metros con calle Rayón. En virtud de haberla poseído el suscrito durante el tiempo y con las condiciones establecidas por la ley. B) Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la inscripción que obra en los Libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre del hoy codemandado "Mauricio Cuevas", bajo la partida número 190, del volumen 2, libro 49. C) Asimismo y como consecuencia de las prestaciones que anteceden la inscripción ante las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la presente acción que se ejercita en donde se declara que la usucapión se ha consumado y que el suscrito ha adquirido, por ende la propiedad, respecto del bien inmueble anteriormente descrito y deslindado "... Por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. Emplácese a la parte demandada a través de edictos los cuales deberán de contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de Avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en su contra, y se seguirá el juicio en su rebeldía: haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial, se expide el presente a los treinta días del mes de abril de dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

540-A1.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

VICTOR LEDEZMA TAPIA, LEONEL SOLANO, CESAR HAHN CARDENAS, representado por su albacea la señora LYDA SANVICENTE VDA. DE HAHN, a todas las personas que aparecen en la declaratoria de herederos, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO y MARIA DE LOURDES, todos de apellidos HAHN SANVICENTE (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JOSEFINA RIVAS SEGURA, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 417/2009, las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva (usucapión) del lote de terreno número 10, de la manzana 27, ubicado en la calle 27 número 161, de la Colonia El Sol, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual para efectos de identificación tiene las siguientes colindancias: al norte: 20.75 metros, con lote 9; al sur: 20.75 metros, con lote 11; al oriente: 10.00 metros, con lote 25; al poniente: 10.00 metros, con calle 27; con una superficie total de: 207.50 metros cuadrados, B) Del C. Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, demandando la tildación y cancelación de la inscripción del lote de terreno materia de este juicio, el cual esta inscrito bajo la partida 697, del Volumen 38, Libro Primero, Sección Primero de fecha 24 de mayo de 1973 a favor de CESAR HAHN CARDENAS, así mismo solicitó de esta H. Institución la Inscripción Preventiva a mi nombre de lote de terreno materia de este juzgado. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para contestar la demanda instaurada en su contra y apersonarse al presente juicio, con el apercibimiento legal que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín como lo regulan los artículos 1.170 y 1.171 del Código en comento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial.-Doy fe.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.  
360-B1.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.  
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES T.E.H. S.A. DE C.V.:

Se hace saber que en el expediente número 525/2008, ALFREDO PEREZ FODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho y JOSE ROGELIO MUNGUIA AYALA, en su carácter de Apoderado Legal de la señora RAQUEL AYALA PEREZ, promueven juicio ordinario civil de rescisión de contrato privado de compraventa de fecha catorce de enero de dos mil tres, en contra de ALEJANDRO TENORIO ESQUIVEL y de la persona jurídica colectiva denominada CONSTRUCCIONES T.H.E. S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones; a). La rescisión del contrato privado de compraventa de fecha catorce de enero de dos mil tres, celebrado por mis poderdantes, en su carácter de vendedores, con los ahora demandados, en su carácter de compradores, respecto de una fracción del lote ocho ubicado en la calle Consuelo Mercado, esquina con la calle de Francisca Camargo, colonia Las Fuentes, de la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, derivado el incumplimiento en que incurrieron los demandados a las obligaciones a su cargo y que se contienen dentro del contrato base de la acción, B).- La desocupación y

entrega a favor de mis poderdantes del inmueble objeto del contrato de compra venta cuya rescisión se demanda, C).- El pago de los perjuicios causados a mis poderdantes por los demandados, derivados del incumplimiento en que incurrieron, consistentes en las rentas generadas por la ocupación que del inmueble objeto del contrato cuya rescisión se demanda, realizaron los demandados desde fecha catorce de enero de dos mil tres y hasta la fecha que se entregue a mis poderdantes dicho inmueble, así como el deterioro del bien inmueble, D).- El pago de gastos y costas que se originen dentro del presente juicio. El Juez por auto de fecha cinco de agosto de dos mil ocho, admitió la solicitud promovida y por auto de fecha siete de abril de dos mil diez, ordenó publicar el presente en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México, así como en el boletín judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber al representante legal de la persona jurídica colectiva denominada CONSTRUCCIONES T.E.H. S.A. DE C.V., que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndose a la demandada para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo Invocado.-Atlacomulco, México, veinte de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

026-C1.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO.

A LA CIUDADANA: MARIA DEL PILAR FRANCO RAMOS.

Se hace de su conocimiento que el señor JOSE ALFONSO MEJIA HINOJOSA, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 219/2009, por su propio derecho en la vía ordinaria civil régimen de visitas, demandándole las siguientes prestaciones: a) Un régimen provisional y en su momento definitivo de convivencia familiar entre el suscrito actor JOSE ALFONSO MEJIA HINOJOSA con los menores DIANA MELISSA MEJIA FRANCO y AARON ISAIAS MEJIA FRANCO, b) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Y para su publicación en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los 28 días del mes de abril del año dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. María de los Angeles Alcántara Rivera.-Rúbrica.

540-A1.-11, 20 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 545/2010, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información posesoria), promovido por ALCIBIADES ARTEAGA PAREDES, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en San José Deguedo, municipio de Soyaniquilpan, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 200.00 metros y colinda con Onésimo Arteaga Alcántara y actualmente linda con Alcibiades Arteaga Paredes, al sur: 312.00 metros y colinda con camino que conduce a San Juan Acazuchitlán, al oriente: 160.00 metros y colinda con Narciso Arteaga Alcántara y actualmente con Severiano Arteaga Alcántara, al poniente: no tiene por terminar en punta, con una superficie aproximada de 1-50.00 una hectárea cincuenta áreas, para el efecto de que lo inmatricule a su nombre ya que en fecha seis de febrero del año mil novecientos noventa, se lo vendió FELIPE CRUZ ARTEAGA, mediante contrato de compra venta, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación diaria en esta entidad. Se expiden a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

1791.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 438/2010.  
SEGUNDA SECRETARIA.

MANUEL VILLANUEVA FLORES, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, "Información de dominio", respecto de un terreno de labor de 3/a de común repartimiento denominado "Hueyotenco", ubicado en San Sebastián, municipio de Teotihuacan, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 37.90 metros y linda con Gregorio Olvera Martínez, Margarita Ramírez Morales y Ana María García Montaña, al sur: 5.73 metros y linda con Privada, al oriente: 46.60 metros y linda con carretera Federal México/Pirámides, al poniente: 29.20 metros y linda con Adrián Galicia Hernández, con una superficie total aproximada de 552.00 metros cuadrados.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden los presentes en la ciudad de Texcoco, México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

1790.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 248/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por NABOR HERNANDEZ MARTINEZ, respecto del bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número, barrio Santa María, San Pablo Autopan, Toluca, México, mismo que tiene las siguientes medidas y

colindancias: al norte: 8.70 metros con Ladislao Hernández Martínez, al sur: 8.70 metros con Privada Particular de cinco metros, al oriente: 15.55 metros con Alvaro Hernández Martínez, al poniente: 15.55 metros con Benito Juárez. Con una superficie total de 135.28 metros cuadrados. Y con fundamento en los artículos 3.20 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud sobre diligencias de información de dominio en los términos solicitados, por tanto publíquese los edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para los efectos legales a que haya lugar. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

1786.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 438/10.  
PRIMERA SECRETARIA.

MANUEL VILLANUEVA FLORES, promoviendo por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto del inmueble denominado "Hueyotenco", que se encuentra ubicado en camino a Metepec, número 02 dos, en la comunidad de San Sebastián Xolalpa, en el municipio de Teotihuacan, Estado de México, antes en carretera México-Tulancingo, sin número en el poblado de San Sebastián, municipio de Teotihuacan, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.54 veintiséis metros con cincuenta y cuatro centímetros y linda con carretera México Tulancingo, al oriente: 18.76 dieciocho metros setenta y seis centímetros y linda con calle Libertad, al poniente: 20.68 veinte metros sesenta y ocho centímetros y linda con camino a Metepec, teniendo una superficie total aproximada de 193.09 (ciento noventa y tres metros con nueve centímetros cuadrados). Que MANUEL VILLANUEVA FLORES, lo adquirió por contrato privado de compraventa en fecha tres de enero de mil novecientos setenta, de ERASMO VILLANUEVA BARRIOS, y que lo posee desde hace más de cinco años, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueño.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.-Texcoco, México, a once de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Licenciado en Derecho, Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

1789.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY GE CONSUMO MEXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra SOFIA VAZQUEZ SOLANO, número de expediente 407/2007, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARGARITA CERNA HERNANDEZ, ha señalado las diez horas

del día diez de junio del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en la vivienda en condominio identificada como vivienda B, del conjunto en condominio marcado con el número oficial 3, de la calle Retorno Bosque de Cerezos edificado sobre el lote 17, de la manzana 8, del conjunto urbano de tipo interés social denominado Real del Bosque, municipio de Tultitlán, Estado de México, Código Postal 53000, con las medidas y colindancias que constan en autos. Haciendo del conocimiento a los interesados que la base para el remate es la cantidad de \$ 729,000.00 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico Diario Imagen. México, D.F., a 29 de abril de 2010.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Mario Hernández Jiménez.-Rúbrica.

1715.-19 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 232/08.  
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO INBURSA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA en contra de IAN MARTELL CAMARILLO, expediente 232/08, la C. Juez Primero de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra ubicado como calle Acueducto de Morelia número 42, perteneciente al lote 5, de la manzana 113, sección tercera, fracción C, del Fraccionamiento Vista del Valle, municipio de Naucalpan de Juárez, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, también es conocida como fracción C del número 25, de la calle Morelia Acueducto, con la reducción del veinte por ciento sobre el valor de avalúo, resultando la cantidad de \$ 3'096,000.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y para tal efecto se señalan las diez horas del día diez de junio del dos mil diez, debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta, consignar previamente una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del avalúo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia de remate igual plazo, publicándose en los tableros de aviso de este juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "La Crónica de Hoy" de esta ciudad. México, D.F., a 16 de abril del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

1716.-19 y 31 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 4/08.  
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GUILLERMO ENRIQUE

ALVAREZ CARAZO con número de expediente 4/08, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, señala por autos de fecha veintiuno de abril del dos mil diez y diecisiete de septiembre del dos mil nueve, las diez horas del día diez de junio de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Colonia de la Antigua, vivienda "C", lote 28, manzana 3, conjunto urbano "San Buena Ventura", Tercera Sección, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie privativa 28-C, en 71.40 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 372,900.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo actualizado.

Nota: Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última fecha de publicación y la de audiencia igual término, en el periódico La Crónica, en los estrados de este juzgado, en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y en los sitios públicos de costumbre en los que para tal efecto indique la legislación local del C. Juez exhortado. México, Distrito Federal, a 06 de mayo del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. María de Jesús Ramírez Landeros.-Rúbrica.

1718.-19 y 31 mayo.

**JUZGADO QUINCUGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., en contra de RODRIGUEZ ALVAREZ JOSE DE JESUS, MARTINEZ ROSAS DE RODRIGUEZ MARIA CRISTINA, RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE DE JESUS, expediente 1000/2005, la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil del Distrito Federal, dictó un auto que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a veintisiete de abril del dos mil diez. [...] como se pide para que tenga verificativo la subasta pública en primera almoneda se señalan las doce horas del día diez de junio próximo [...]. Notifíquese.-Firmas.-México, Distrito Federal, a cinco de marzo de del año dos mil diez. (...) para que tenga lugar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en la casa marcada con el número 3, ubicada en el condominio horizontal número 11, de la calle Plazuela 1, de la Plaza Tlaquehemecatl construida sobre el lote 31, de la manzana 5, Fraccionamiento Plazas de Aragón, ubicado en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Y para que tenga verificativo dicha subasta se señalan las [...], sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad fijada por los peritos de las partes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por la Nacional Financiera y sin cuyo requisito no serán admitidos.(...) deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo(...). Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez que autoriza y da fe.-Dos firmas.

Edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal periódico La Crónica.-C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ma. Susana Leos Godínez.-Rúbrica.

585-A1.-19 y 31 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 101/2005.  
SECRETARIA "A".

ACTOR: BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE  
BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER  
SERFIN.

DEMANDADOS: SALVADOR REYES ACOSTA y REBECA  
SANDOVAL CISNEROS DE REYES.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

El C. Juez Cuadragésimo de lo Civil dictó unos autos de fechas treinta, cinco y nueve de abril del año en curso, que en su parte conducente a la letra dice:

México, Distrito Federal, a treinta de abril del dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora y anexos que se acompañan se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere éste y se ordena girar nuevamente exhorto al C. Juez competente en Texcoco, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a los autos de cinco y nueve de abril del año en curso, debiéndose acompañar al exhorto respectivo el escrito de fecha de presentación veinticuatro de marzo último, asimismo deberán realizarse las aclaraciones a que se refiere el promovente en cuanto al nombre correcto de la parte actora, en los términos que se precisan para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a nueve de abril del dos mil diez.

Dada nueva cuenta con los presentes autos y tomando en consideración el contenido del proveído que antecede se aclara este en donde dice: "...Jorge Flemand..." debe decir: "...Jorge Flamand...", en donde dice: "...del condominio denominado Arboleda San Antonio..." debe decir: "...del Conjunto en condominio denominado Arboleda San Antonio..." debiendo formar parte integrantes este proveído del auto de fecha cinco de abril del año en curso, para los efectos legales conducentes. Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a cinco de abril del dos mil diez.

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, se tienen por hechas las manifestaciones a que se refiere éste y como se pide se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada, ubicado en la casa número 5, de la calle de Ing. Jorge Flemand, lote 3, del condominio denominado Arboleda San Antonio, ubicado en Avenida Centenario sin número, en el municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, que resulta ser la casa marcada con el número cero cinco de la calle Ing. Jorge Flemand edificada sobre el privativo o lote número cero tres designada como casa

cero tres del conjunto denominado Arboleda San Antonio, y su terreno que es el lote uno, ubicado en Avenida Centenario sin número, el cual desemboca en Pentecostés, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por dos veces dentro de siete en siete días hábiles debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual término, conforme a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico "El Diario de México", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 941,800.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio más alto fijado por perito, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día diez de junio del año en curso, para los efectos legales conducentes. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez competente en Texcoco, Estado de México, a fin de que en auxilio del suscrito y con los insertos necesarios que se le acompañaran al mismo, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído, debiéndose convocar postores interesados en intervenir en el presente remate debiéndose realizar las publicaciones en los lugares públicos de costumbre así como en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, por autorizadas a las personas que se mencionan para los fines a que se hace referencia, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez por M. de L. Licenciada MARIA DEL ROSARIO ROSILLO RESENDIZ ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-La Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María del Rosario Rosillo Reséndiz.-Rúbrica.

585-A1.-19 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En autos del expediente número 956/2009, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARTURO ALDAVA RODRIGUEZ, en su carácter de endosatario en procuración de SALVADOR DE LA FUENTE MUCIÑO, en contra de DARIO MORENO AGUILAR, radicado en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se ordeno la venta legal de los bienes muebles embargados en diligencia de fecha veintisiete de agosto del año dos mil nueve, consistentes en: 1.- Una plataforma para camioneta de tres y media toneladas, de medidas aproximadas de tres metros treinta centímetros de ancho, por dos metros de altura en color vino, con piso de madera color gris en regulares condiciones la pintura. 2.- Una carrocería para camioneta de tres y media, caja completa, redillas laminadas de acero, piso de madera color gris con puertas traseras, con madera en los costados, estructura metálica de color vino, con tabla de luces para precaución al trasladarlo, con medidas de tres metros veinte centímetros de largo por un metro setenta de altura en forma de cubo en regulares condiciones de uso. La primera almoneda de remate tendrá verificativo a las diez horas del día siete de junio del año dos mil diez, convóquese postores por medio de edictos publicados por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el boletín judicial y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda; sirviendo como base para la postura la cantidad \$17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 50/100 M.N.).-Doy fe.-Atizapán de Zaragoza, México, trece de mayo del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano García Pichardo.-Rúbrica.

581.-A1.-19, 25 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 E D I C T O**

MAURICIO MONTIEL FLORES, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 405/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación mediante información de dominio del inmueble ubicado en calle Braniff sin número, Primera Sección, Barrio de Santiago, municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros con Pedro Montiel Jiménez; al sur: 19.50 metros con callejón Braniff; al oriente: 9.50 metros con Concepción Montiel Flores; y al poniente: 5.50 metros con calle Braniff, con una superficie aproximada de 144.37 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

1792.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 E D I C T O**

HUGO RODRIGUEZ SANTIAGO, por su propio derecho, bajo el expediente número 410/10, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto del inmueble denominado "Las Arenas", que se encuentra ubicado en calle sin nombre, sin número en el Barrio de San Marcos, municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 158.70 metros con Fausto Miguel Domínguez Arizmendi; al sur: 158.70 metros con calle sin nombre; al oriente: 74.00 metros con Virginia Blasa Ramírez Sánchez; al poniente: 74.00 metros con Rosendo Zamora, con una superficie de 11,682.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

1793.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 E D I C T O**

LUISA REYNA JIMENEZ MENA, por su propio derecho, bajo el expediente número 360/10, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Morelos sin número, Barrio de Zapotlán, en el pueblo de Santa María Cuevas, municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.25 metros con Esteban Santillán Zamora; al sur: 20.25 metros con Delfino Santillán Castillo; al oriente: 7.58 metros con Avenida Morelos; y al poniente: 7.35 metros con Esteban Santillán Zamora, con una superficie de 151.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

1794.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE ZUMPANGO  
 E D I C T O**

EMMA SULMA DELGADO MARQUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 184/10, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Tercera Privada de Insurgentes sin número, Barrio de San Miguel, municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.85 metros con el señor Ricardo Eraso Martínez; al sur: 11.85 metros con la señora Paula Flores Talonia; al oeste: 10.00 metros con Merced Leonardo Talonia; y al poniente: 10.00 metros con calle Tercera Privada de Insurgentes, con una superficie de 118.50 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

1795.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO  
 E D I C T O**

PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE TERRENO DE LABOR DENOMINADO "LAS GALICIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, MEXICO.

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 380/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, a fin de acreditar la posesión, respecto del bien inmueble consistente en un terreno de labor denominado "Las Galicias", ubicado en el municipio de Chalco, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 63.00 metros con propiedad de persona moral denominada Taniatan, S.A. de C.V., y tiendas de descuento Sultana, S.A. de C.V.; al sureste: 86.89 metros con Boulevard Arturo Montiel; poniente: 53.55 metros con la Avenida Morelos, con una superficie de 1,677.43 metros cuadrados, lo que se hace para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta población, expedidos en Chalco, México, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

1797.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

C. MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS.

ANTONIO DE JESUS CAMPOS TELLEZ, en el expediente marcado con el número 470/2009, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, relativo al juicio desconocimiento de paternidad, promueve en contra de MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS y JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, demandando: I).- Del señor MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS, para los efectos de que acepte suprimir la filiación que existe registrado en mi acta de nacimiento, con relación a su persona y en especial al apellido paterno, II).- Del señor JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, para los efectos de que reconozca la filiación que debo tener con él, en especial la derivada del reconocimiento que nace con motivo del registro y aceptación que realice en virtud de que dicha persona es mi padre biológico por haberme concebido con la señora MARIA GUADALUPE TELLEZ NILA. III).- Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, la suspensión de los derechos y deberes que derivan con motivo de la pérdida de la filiación, respecto del primero de los mencionados. IV).- De la señora MARIA GUADALUPE TELLEZ NILA para los efectos de que reconozca la filiación que debo tener con el señor JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, en especial la derivada del reconocimiento que nace con motivo del registro y aceptación de la filiación con el señor JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, en virtud que dicha persona es mi padre biológico por haberme concebido con la señora MARIA GUADALUPE TELLEZ NILA, hoy demandada y como consecuencia de lo anterior el reconocimiento de la pérdida de filiación que actualmente tengo registrado en mi acta de nacimiento respecto a la persona que responde al nombre de MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS. V).- Del Oficial del Registro Civil, demando la cancelación de la filiación que actualmente tengo asentada en mi acta de nacimiento, registrada ante el Oficial 01 del Registro Civil de este municipio de Ixtapaluca con número 1726, del libro 09, del año de 1990, a folio MA-0391871 en lo que se refiere al apellido paterno que se encuentra registrado con la filiación de "CAMPOS" y es con relación con la persona con la que tengo filiación que responde a nombre de MARCO ANTONIO CAMPOS ISLAS que para los efectos de que previo los trámites legales se cancele y en su lugar se asiente la filiación con el apellido de ESPINOSA y así en adelante se establezca el nombre en mi persona que debe de ser de "ANTONIO DE JESUS ESPINOSA TELLEZ", ya que solicité se asiente la afiliación con la persona que responde al nombre de JOSE LUIS ESPINOSA TRUEBA, por los motivos señalados con anterioridad y previo los trámites legales se expida a mi costa copia certificada del acta de nacimiento con la filiación ya rectificadas. Haciéndose saber que deberá de presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra apercibido que si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Publíquese de tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio de Ixtapaluca, y en el boletín judicial, asimismo procédase a fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Notificador. Expedido en Ixtapaluca, México, a los veintiséis 26 días del mes de febrero del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

387-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

INES GARCIA LOPEZ.

Por este conducto se les hace saber que en el expediente 600/2009 del índice de este Juzgado MARTHA SANTIBÁÑEZ RODRIGUEZ le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La usucapición por prescripción positiva del lote de terreno número 22, de la manzana 401, colonia Aurora, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, bajo el asiento o partida número 264 del volumen 125, del libro primero, de la sección primera de fecha tres de abril de mil novecientos ochenta y uno, mismo lote que tiene y una superficie total de ciento cincuenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 17.05 metros con lote 21; al sur en 17.05 metros con lote 23; al oriente en 9.00 metros con lote 48, y al poniente en 9.00 metros con Avenida Carmelo Pérez, todos ellos de la misma manzana, por lo que en tal virtud se demanda también la cancelación y tildación del asiento o partida número 264, del volumen 125, del libro primero, sección primera, de fecha 3 de abril de 1981, que en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de INES GARCIA LOPEZ, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, de la sentencia que se dicte a su favor, una vez agotado el procedimiento legal, el cual le servirá de título de propiedad, fundan su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que desde el día 6 de enero de 1997, se encuentra en posesión del lote de terreno número 22, de la manzana 401, colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Avenida Carmelo Pérez número 697 de manera pacífica, continua, pública de buena fe y a título de dueña, en virtud de haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado entre INES GARCIA LOPEZ en su carácter de vendedor y la parte actora como compradora, respecto del lote de terreno antes mencionado, fijándose como precio de la compraventa la cantidad de \$100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en la fecha mencionada anteriormente, cantidad de dinero que la accionante dice le pago en efectivo a INES GARCIA LOPEZ en la fecha de celebración de dicho contrato, por lo que en ese acto INES GARCIA LOPEZ, le hizo entrega material de dicho inmueble, celebrando el referido contrato a las 12:00 horas, aproximadamente del día 6 de enero de 1997, estando presentes varias personas entre ellas el señor PEDRO HERNANDEZ TREJO, quien tiene su domicilio en calle Tejocote número 20, colonia Santa María Xalpa, Código Postal 9640, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, la señora VERONICA QUIROZ SALAZAR, quien tiene su domicilio en Avenida Carmelo Pérez, número 694, colonia Benito Juárez, código postal 57000, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y el señor JESUS JAIMES HERNANDEZ, quien tiene su domicilio en calle Bamba número 307, colonia Benito Juárez, Código Postal número 57000, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, encontrándonos en el interior de un cuarto construido en la entrada del inmueble materia de este juicio poniéndolo en posesión de dicho inmueble el señor INES GARCIA LOPEZ, en la fecha de celebración del referido contrato de compraventa, mismo inmueble que a partir del 6 de enero de 1997, ha habitado ininterrumpidamente, en compañía de su familia, en carácter de propietario, entregándole en el acto de la celebración del contrato, documentos relativo al lote de terreno materia de este juicio como son un recibo oficial en original que corresponde al pago de suministro de agua potable, del inmueble motivo de este juicio, expedido por el Gobierno del Estado de México, a favor de su vendedor INES GARCIA LOPEZ del año de 1975 y de enero a mayo de 1976, copia fotostática de la escritura del inmueble materia del presente juicio, que lo acredita como propietario del mismo, documentos que exhibió junto a su escrito de demanda, con el contrato de compraventa en original del lote

de terreno materia de este juicio que dice celebro con el señor INES GARCIA LOPEZ. 2.- Agrega que a partir del día 6 de enero de 1997, ha realizado algunas construcciones del bien inmueble materia de este juicio, ha mantenido en buenas condiciones de habitación el referido inmueble y ha pagado los impuestos y servicios del mismo, haciendo notar que dichos pagos los ha realizado con recursos de su propio peculio a pesar de que los recibos aparecen con el nombre de su vendedor INES GARCIA LOPEZ, lo que también les consta a PEDRO HERNANDEZ TREJO, VERONICA QUIROZ SALAZAR y JESUS JAIMES HERNANDEZ, cuyos domicilios quedaron mencionados en el hecho anterior, anexando a su escrito de demanda los siguientes documentos once recibos oficiales que corresponden al pago del impuesto predial del inmueble motivo de este juicio, expedidos por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, tres facturas por concepto de suministro de agua potable expedidas en diferentes fechas por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, dieciocho notas por concepto de materiales para construcción expedidas por CASA PACHECO de diferentes fechas en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, trece notas por concepto de materiales para construcción, expedida por GRUPO MUÑOZ de diferentes fechas, en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, tres facturas por concepto de impermeabilizantes "fester", de diferentes fechas, tres notas por diferentes de conceptos diferentes fechas en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, una nota por concepto de materiales para plomería, expedida por concepto de fecha nueve de marzo de dos mil siete, en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, cinco recibos por concepto de pago de servicios telefónicos, expedidos por Telmex de diferentes fechas en las que aparece el domicilio y nombre de la actora, mismos documentos que señala se anexan a su escrito inicial de demanda. 3.- Señala que el lote de terreno materia de este juicio tiene una superficie total de 153.45 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 17.05 metros con lote 21; al sur en 17.05 metros con lote 23; al oriente en 9.00 metros con lote 48, y al poniente en 9.00 metros con Avenida Carmelo Pérez, todos ellos de la misma manzana, lo que indica probara en su oportunidad. 4.- Indica que su posesión sobre el inmueble materia del presente juicio la ha tenido en carácter de propietaria a partir del 6 de enero de 1997, esto es, desde hace más de cinco años, en forma pública ya que ha sido y es a la vista de todos los vecinos y entidades publicadas sin haberse escondido de persona alguna para mantener su posesión, en forma pacífica ya que nunca ha realizado actos de violencia, ni al entrar, ni al mantenerse en posesión de dicho inmueble, ni tampoco ha sido molestada en su posesión de buena fe por que lo adquirió mediante un contrato de compraventa, pagando el precio del mismo, en forma continua, ya que ha vivido en el inmueble de referencia desde el momento en que tomo posesión del mismo, y hasta la fecha sin interrupción alguna y el comportamiento de la parte actora, siempre ha venido siendo en concepto de propietaria del citado inmueble por que lo compro y así ha ejercitado actos de dominio sobre él, al haberle realizado mejoras, al pagar contribuciones y estar viviendo en él, constándoles todo lo anterior a los señores PEDRO HERNANDEZ TREJO, VERONICA QUIROZ SALAZAR y JESUS JAIMES HERNANDEZ. V.- Por otra parte señala que el lote de terreno materia de ese juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de INES GARCIA LOPEZ, en el asiento o partida 264, del volumen 125, libro primero de la sección primera de fecha 3 de abril de 1981, antecedente registral que corresponde al inmueble materia del presente juicio, tal y como dice lo comprueba con el certificado de inscripción expedido por el titular de dicha dependencia, mimo que agrego en original a su escrito de demanda. VI.- Finalmente señala que como se han cumplido con los extremos ordenado por el artículo 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, al haber poseído la suscrita el lote de terreno materia del presente juicio, por más de cinco años, de manera pacífica,

continua, pública, de buena fe y a título de dueña, es procedente que se le declare que ha operado la prescripción positiva en su favor y por consiguiente que se ha convertido en propietaria del citado inmueble mediante resolución judicial que se dicte en el presente juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

393-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

INCOBUSA, S.A. DE C.V.

MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 392/2009, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio), en contra de MARIA DE LA LUZ TORRES OROZCO, reclamando medularmente la declaración de que el actor es propietario del inmueble identificado como el lote de terreno número doce, de la manzana once, del Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec, Estado de México, así como la desocupación y entrega del mismo, refiriendo sustancialmente que acredita su propiedad con la escritura pública número 64,085 de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, otorgada por el Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número Noventa y Seis del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 693, del volumen 1843, Libro Primero, Sección Primera de fecha 03 de junio de 2008. En ese contexto, la demandada MARIA DE LA LUZ TORRES OROZCO, al contestar la demanda reconviene de MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ, y llamados a Juicio JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, INCOBUSA, S.A. DE C.V., C. LICENCIADO LEONARDO A. BELTRAN BALDARES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 96, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC Y COACALCO; las siguientes prestaciones A). La declaración Judicial de nulidad de la escritura número 64,085 de fecha 24 de marzo del 2008 y Nulidad del contrato de compraventa que contiene y que otorga el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, como vendedor y el señor MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ como comprador: pasada ante la fe pública del Licenciado LEONARDO A. BELTRAN BALDARES Notario Público número 96, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por derivarse del Juicio Ordinario Civil de usucapición promovido por JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo número de expediente 298/2006, ventilado ante el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por ser nulos de pleno derecho, por haberse cometido en él actos fraudulentos durante su tramitación. B).- La declaración judicial en el sentido de que el juicio ordinario civil de usucapición promovido por JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo el expediente número 298/2006, citado con antelación, es nulo de pleno derecho por haberse cometido en los actos fraudulentos durante su tramitación. C).-

Como consecuencia la cancelación del asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 998, volumen 1820, libro primero, sección primera, de fecha 28 de noviembre de 2007, respecto del inmueble ubicado en el lote número 12, de la manzana 11, de la calle Italia, del Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que aparece inscrito a favor de JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, y la cancelación del asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 693, volumen 1843, libro primero, sección primera de fecha 03 de junio del 2008, respecto del inmueble materia en el presente juicio, mismo que aparece inscrito a favor de MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ. D).- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a la suscrita con motivo de la conducta desplegada por JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN y MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ, por el presente juicio y durante el juicio fraudulento de usucapión. E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. HECHOS.- Con fecha 10 de abril del 2006, el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, reclamó de INCOBUSA, S.A. DE C.V., la prescripción positiva o usucapión que afirmó había operado a su favor respecto del inmueble motivo de litis, el cual aparecía inscrito a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 1 a 2749, volumen 383, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978; el juicio anterior, se promovió en la vía ordinaria civil en el ejercicio de la acción de usucapión ante el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 298/2006, como actor el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, como demandado INCOBUSA, S.A. DE C.V., juicio en el que se dictó sentencia definitiva de fecha 24 de octubre de 2006, declarando propietario al señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, del inmueble motivo de juicio, lo anterior es total y absolutamente falso, ya que el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, argumentó en los hechos de su demanda que con fecha doce de julio de 1998, había adquirido el inmueble mediante contrato privado de compraventa con el señor JULIAN MARTINEZ OLGUIN, y que desde esa fecha ha tenido la posesión tanto física, material y jurídica del inmueble, desde hace más de siete años y en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de dueño y en forma ininterrumpida, a lo anterior debe decirse que el actor en el juicio en comento jamás ha poseído ni posee el inmueble de mi propiedad, en el tiempo y formas que señala, ya que la única que he poseído el mismo es la suscrita, y en concepto de propietaria, desde el día 30 de diciembre de 1983, ya que lo adquirí por contrato de compraventa con el señor JOSE DE JESUS TORRES, quien a su vez adquirió por contrato del señor FRANCISCO PEREZ FERNANDEZ, y éste a su vez de INCOBUSA, S.A. DE C.V. El señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, argumentó que dicho inmueble lo había adquirido en compraventa del señor JULIAN MARTINEZ OLGUIN, pero no acreditó que esta persona lo había adquirido de INCOBUSA, S.A. DE C.V., dicho acto fraudulento me causa perjuicio con la resolución que se dictó en el juicio descrito en el hecho uno de esta reconvencción, ya que el Juez del conocimiento declaró a JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN propietario de mi inmueble, según por haberlo poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley, así de que se ordenó se inscribiera a nombre de JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN el inmueble objeto de litis en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, lo que se realizo bajo la partida 998, volumen 1320 del libro primero, fracción primera de fecha 28 de noviembre de 2007, de lo anterior la parte actora tuvo conocimiento el 15 de abril del 2008, toda vez que al tratar de pagar el predio del inmueble de su propiedad, personal del Ayuntamiento le indicó que dicho recibo ya había sido pagado con el nombre de otra persona, por lo que solicitó certificado de inscripción ante el Registro Público, en donde se le informó que el inmueble actualmente estaba inscrito a favor de JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN, por lo que en el mes de septiembre de 2008 demandó a este señor ante el Juzgado

Primero de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, juicio ordinario civil de nulidad de juicio concluido de usucapión, bajo el número 903/2008, juicio que actualmente se esta tramitando, y es por lo que al dar contestación a esta demanda, se entera la demandada que el señor JORGE ARTURO HERNANDEZ GUZMAN le vendió al señor MIGUEL ANGEL ZAMBRANO RUIZ el inmueble de su propiedad, como lo señala la escritura número 64,085 de fecha 24 de marzo del 2008, de la que se pide su nulidad. Y toda vez que no se tiene la certeza de que los domicilios señalados por el Jefe del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondan a INCOBUSA, S.A. DE C.V., y que de los informes rendidos por el Subdirector Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Encargado de la Coordinación de Presentaciones y Localizaciones, ambos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se desprende que no fue posible la localización de algún domicilio de la empresa codemandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, la Juez de Conocimiento ordeno emplazarla mediante edictos que contendrán una relación suscitan de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo que dispone los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a quince de abril de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

392-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

A: JUAN MANUEL GRAJALES OCAMPO.

En el expediente número 18/2009, promovido por MAGDALENA ILDA ROJAS SOLORIO, en su carácter de apoderada legal de "INVERSIONES TRANSMAR S.A." Promueve Juicio Ordinario Civil (acción reivindicatoria) en contra de RODRIGUEZ OLIVERA ENRIQUE; ha petición de este y por auto de fecha diez de febrero del Dos mil nueve se tiene como tercera llamada a juicio a ANGELICA MARIA, TERESA OLIVERA VILLASEÑOR, que a su vez demanda convencionalmente usucapión a JUAN MANUEL GRAJALES OCAMPO, solicitando las prestaciones siguientes: 1.- La declaración de usucapión a favor de la suscrita, respecto del predio ubicado en el lote de terreno número 2, manzana 92 del fraccionamiento denominado "Colonia Agrícola Pecuaria Ojo de Agua" hoy "Colonia Hacienda Ojo de Agua", en el Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: doce metros cincuenta y un centímetros y linda con calle Paseo del Acueducto, al sur: doce metros cincuenta centímetros y linda con el lote tres de la manzana noventa y dos, al oriente: veintitrés metros seis centímetros y linda con el lote número uno de la manzana noventa y dos, al poniente: veintidós metros cuarenta y siete centímetros y linda con el lote número cincuenta y uno de la manzana noventa y dos; haciendo una superficie total de doscientos ochenta y cuatro metros y cincuenta y ocho centímetros cuadrados. 2. El pago de los gastos y costas del juicio. 3. La cancelación de la inscripción que aparece, a favor de INVERSIONES TRANSMAR, S.A., bajo la partida número 2284, volumen XI, libro I, sección primera y la inscripción de la sentencia que dicte su señoría en la que se declare la usucapión demandada, pretensión que sustenta con el contrato de compra

venta privado, celebrado en fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, celebrado con el C. JUAN MANUEL GRAJALES OCAMPO en su carácter de vendedor y de ANGELICA MARIA TERESA OLIVERA VILLASEÑOR en su carácter de compradora, inmueble del cual la suscrita ha poseído por los últimos quince años de manera pacífica, continua, de buena fe y de manera ininterrumpida; admitiéndose la demanda reconvenicional por auto del día tres de agosto del año dos mil ocho; ordenándose por auto del día veintinueve de abril del año dos mil diez, emplazar al demandado reconvenicional por medio de edictos, al cual se le hace saber que debe presentarse por sí o por apoderado legal o gestor que pueda presentarse dentro del plazo de treinta días a dar contestación a la demanda incoada en su contra, contados a partir de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, el juicio se seguirá en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica, este Juzgado y en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en este municipio. Se expide los presentes el día siete de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

1730.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

EXPEDIENTE: 1046/2009.

EMPLAZAMIENTO A ALICIA RONCES GUADARRAMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de mayo del dos mil diez, dictado en el expediente 1046/09, que se tramita en este Juzgado, relativo a la controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, Juicio Preponderantemente Oral, promovido por MARIO JAIMES MENDOZA, por su propio derecho, en contra de ALICIA RONCES GUADARRAMA, demandando las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial, por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil y la guarda y custodia definitiva de sus menores hijos Misael y Oscar de apellidos Jaimes Ronces, basando sus pretensiones en los siguientes hechos: Que contrajo matrimonio civil con la demandada el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, y de cuya unión procrearon a sus menores hijos Misael y Oscar de apellidos Jaimes Ronces, que el último domicilio conyugal lo establecieron en la calle Privada de Lago Petén, número ciento tres, Colonia el Seminario en Toluca, México, que en fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la demandada decidió separarse del domicilio conyugal, dejándole a sus menores hijos, omitiendo tener algún tipo de comunicación con el actor. Por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a ALICIA RONCES GUADARRAMA, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, de igual forma fijese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente, al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejándose a su disposición de la Secretaría las copias de traslado.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

1732.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE LERMA**  
**EDICTO**

SANTOS ARRIAGA CONTRERAS QUE:

En el expediente número 180/2010 relativo al juicio ordinario civil promovido por HYZELL PAVON FIGUEROA en contra de SANTOS ARRIAGA CONTRERAS, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha seis de mayo de dos mil diez, la Juez ordenó emplazar por edictos a SANTOS ARRIAGA CONTRERAS, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud, se les hace saber a Usted que: HYZELL PAVON FIGUEROA, por su propio derecho le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, que la une con el demandado, por la causal establecida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; y C).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento la definitiva, la cual será suficiente para cubrir las necesidades alimentarias de la señora HYZELL PAVON FIGUEROA y de su menor hijo SANTOS ALAN YANNICK ARRIAGA PAVON.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de ese Juzgado. Edictos que se expiden en Lerma de Villada, México el doce de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1725.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE SULTEPEC**  
**EDICTO**

Se hace saber a MELCHOR FLORES FLORES.

Que en el expediente número 149/2010, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por ARGMIRA FLORES PEÑA, EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO JONATHAN FLORES en contra de MELCHOR FLORES FLORES, demanda las siguientes prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, proceder la causal del divorcio estipulada en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México; B).- La guarda y custodia de mi menor hijo de nombre JONATHAN FLORES FLORES, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.204 Fracción II del Código Civil vigente para el Estado de México; C).- Como medida provisional el pago y aseguramiento de los alimentos a favor de la suscrita y el menor de referencia, que su Señoría se sirva decretar y las cuales deben ser suficientes para satisfacer las más elementales necesidades de la suscrita y del menor que represento; D).- La liquidación de la Sociedad Conyugal, E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a la demandada para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La

Palma sin número Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previniéndole para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal de Sultepec, Estado México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, así mismo fíjese en la puerta de este Juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquense por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1726.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**NOTIFICACION**

EXPEDIENTE: 1059/2009.

SE NOTIFICA A: SONIA CUERO ANTOLIN.

En cumplimiento al auto de fecha seis de mayo de dos mil diez, dictado en el expediente número 1059/2009, relativo al procedimiento especial sobre nombramiento de tutor y estado de minoridad de los menores EDWIN y DYLAN GOMEZ CUERO, promovido por FRANCISCA ANTOLIN VEGA y GERARDO CUERO VARGAS; se ordenó emplazar a SONIA CUERO ANTOLIN, a través de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no contesta la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín. Haciéndole saber que la parte actora reclama como prestaciones: A).- Se declare nombramiento de tutor y estado de minoridad de los menores Edwin y Dylan Gómez Cuero de 16 y 6 años de edad; respectivamente quienes viven actualmente con los suscritos en el domicilio ubicado en la calle Calzada de la Huerta número 117 colonia San Matías Transfiguración, perteneciente al municipio de Zinacantepec, México. Basándose en los siguientes hechos: A).- Acreditaron su relación consanguínea con la madre de los menores EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; la señora SONIA CUERO ANTOLIN madre de sus menores nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; agregando el acta de nacimiento de la señora SONIA CUERO ANTOLIN. B).- Que en fecha 12 de junio del año 2007, deceso del padre de los menores y yerno de la parte actora el señor ADRIAN GOMEZ ALBARRAN, los suscritos son los que se han encargado del cuidado, alimentación, vestido, calzado, gastos médicos y escolares, y vigilan el desempeño de sus menores nietos de nombres EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; C).- Que a partir de la fecha 19 de noviembre del año 2009, están bajo el cuidado de los promoventes debido al fallecimiento de su padre y desaparición de su madre, sin saber su paradero; por lo tanto estos son los que se hacen cargo de los cuidados, vigilancia, desempeño y manutención, sano crecimiento físico e intelectual, que los forme en su vida futura de sus menores nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; por lo que se solicitan la declaración de estado de minoridad y nombramiento de tutor, para efecto de que los suscritos estén en posibilidad plena de representarlos en sus actividades escolares y personales. D).- Ofrecen como testimonio a los señores EVODIO

CUERO ANTOLIN, RODRIGO ROJAS CUERO e ISRAEL CUERO ANTOLIN personas que directamente se han percatado que desde que quedaron huérfanos de padre, los suscritos son quienes los tienen bajo su guarda y cuidado; E).- Solicitan los promoventes que se declaren el estado de minoridad de sus nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO; así mismo se les nombre tutores legítimos de los menores antes mencionados para estar en posibilidad de representarlos en sus actividades escolares y actos personales. F).- Manifiestan que la señora SONIA CUERO ANTOLIN y el finado ADRIAN GOMEZ ALBARRAN padres de sus menores nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO, no adquirieron bienes muebles e inmuebles durante su vida conyugal. G).- Solicitan que se les exima de la garantía que se debe otorgar para asegurar el manejo de la tutela de sus menores nietos EDWIN y DYLAN de apellidos GOMEZ CUERO.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Toluca, México, el día diecisiete de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

1729.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FRANCISCO ALEJO INES y CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES.

ENRIQUE MARTINEZ MENDOZA parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 82/10 de este Juzgado le demanda a FRANCISCO ALEJO INES y CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES, las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 24 veinticuatro, manzana 36 treinta y seis, colonia Estado de México, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que se localiza en la calle 31 treinta y uno, número oficial 7 siete de la colonia antes mencionada, el cual tiene una superficie de 260.89 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 21.65 metros con lote 25; al sur: 21.75 metros con lote 23; al oriente 13.50 metros con lote 15; al poniente: 10.95 metros con calle 31; fundándose en los siguientes hechos: con fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, ENRIQUE MARTINEZ MENDOZA celebró contrato privado de compraventa con FRANCISCO ALEJO INES, respecto del bien inmueble en comento; por lo que ignorándose el domicilio de FRANCISCO ALEJO INES y CONSUELO CASTAÑEDA DE VALDES, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diez.-Secretario, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

390-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 508/2009.

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL.

DAVID HERNANDEZ TORRES por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno número 12, de la manzana 57, de la colonia Ciudad Lago, en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 20.00 metros con lote 11; al sureste: en 10.00 metros con calle Lago Rasna; al suroeste: en 20.00 metros con lotes 13 y 14; y al noroeste: en 10.00 metros con lote 17, con una superficie de 200.00 metros cuadrados. Bajo las siguientes prestaciones marcadas con los incisos A) y B). La prescripción positiva a favor del actor del precitado, y la cancelación de la inscripción de propiedad que obra a favor de FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en la partida 1152, del volumen 44 Bis, del libro primero, sección primera de fecha 13 de noviembre de 1974 y la inscripción de la sentencia que se declare propietario del terreno que posee. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que esta poseyendo el terreno el cual pretende la prescripción, desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en la que lo adquirió, mediante contrato de donación a título gratuito que me realice el señor AURELIANO HERNANDEZ PORTADOR, y desde la fecha que lo adquirió ha venido ejerciendo sobre de el una posesión en forma pública, continua, pacífica, de buena fe, y en calidad de propietario, ejerciendo actos de dominio, pagando todos y cada uno de los impuestos que el mismo genera. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a cuatro de mayo del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benitez.-Rúbrica.

391-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

AGUSTINA GUTIERREZ MAGDALENO.

La señora ANA ROSA SOTO GUTIERREZ, en el expediente radicado en este juzgado con el número 935/2009, relativo al intestamentario a bienes de RAFAEL SOTO GONZALEZ y motiva su acción en los siguientes hechos: 1.- Que su finado padre y la señora AGUSTINA GUTIERREZ MAGDALENO, contrajeron matrimonio civil, manifestando desconocer la fecha. 2.- Que procrearon a cuatro hijos de nombres ANA ROSA, MARILYN, JESUS RAFAEL y el menor de quien desconoce su nombre todos de apellidos SOTO GUTIERREZ. 3.- Manifestando bajo protesta de decir verdad que hace aproximadamente diez años, la señora AGUSTINA GUTIERREZ MAGDALENO, llevándose a su hermana MARILYN

quien debe tener dieciocho años de edad, y su hermano menor quien tenía meses de edad y de quien desconoce su nombre, ya que aún no estaba registrado, así como a su menor hermano JESUS RAFAEL, desconociendo su actual ubicación, así como si se encuentra viva o no. 4.- Que el último domicilio de su señor padre fue en manzana G, lote 5, edificio B, departamento 301, Unidad Habitacional Niños Héroe en Cuautitlán Izcalli, México. 5.- Que su padre RAFAEL SOTO GONZALEZ falleció el treinta y uno de mayo del año dos mil nueve. 6.- Manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce si su señor padre otorgo disposición testamentaria alguna. Por lo que se tuvo por radicada la presente sucesión y se ordenó girar oficios al Jefe del Archivo Judicial de Tlalnepantla, Registro Público de la Propiedad y Comercio de este distrito judicial. Por lo que por autos de fecha veintidós de abril de este año, se ordenó citar y hacer saber de la tramitación del presente juicio por edictos, por tres veces de siete en siete días a la señora AGUSTINA GUTIERREZ MAGDALENO, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación se apersona al presente juicio, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se expide el presente edicto el día cuatro días del mes de mayo del año dos mil diez, para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

589-A1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

JOSE ARTURO JUAREZ ORTIZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1049/08, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapición promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y FORTINO BATRES GOMEZ, respecto del inmueble ubicado en lote 29, manzana 801, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; las siguientes prestaciones: A).-La declaración judicial mediante sentencia definitiva, de que se ha consumado la prescripción adquisitiva o usucapición y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en lote 29, manzana 801, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, municipio de Ecatepec Estado de México, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley. B).-La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que mencione que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble citado en la prestación inmediata anterior con la superficie medidas y colindancias que se describirán más adelante. C).- Se ordene la inscripción a favor de la que suscribe como titular del inmueble objeto del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial. D).- El pago de gastos y costas que se generan con motivo del presente juicio, fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. Hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad me encuentro en posesión pública, pacífica, continua y a título de propietario desde el 20 de noviembre de 1994, del inmueble ubicado en lote 29, manzana 801, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, municipio de Ecatepec, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros con Av. Miguel Hidalgo; al sureste: 7.00 metros con lote 9; al noreste: 20.00 metros con lote 30; al suroeste: 20.00 metros con lote 28. 2.-Las

manifestaciones anteriores se acreditan con el contrato privado de compra venta de fecha 20 de noviembre de 1994. 3.-Como lo acreditado con el certificado en original, el mismo se encuentra inscrito a favor de la demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida 11910-13940, volumen 337, libro primero, sección primera, de fecha 6 de octubre de 1977. 4.-En fecha 20 de noviembre de 1994, el suscrito efectuó el contrato privado de compra venta y desde esta fecha lo he poseído de buena fe, en forma pública, pacífica, continua y a título de propietario sin que hasta la fecha alguien me haya interrumpido de tal posesión, señalando dicho acto jurídico, como la causa generadora de mi posesión. 5.- Desde la fecha que refiero del 20 de noviembre de 1994, se me otorgo la posesión material y jurídica del inmueble en cuestión, cubriendo las contribuciones que genera el mismo. 6.- Ordene al Registrador Público de la Propiedad de este distrito judicial lleve a cabo la inscripción del inmueble multicitado en esta demanda a efecto que le sirva al suscrito como título de propiedad. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de FORTINO BATRES GOMEZ e INCOBUSA, S.A. DE C.V., en auto de fecha dos de diciembre del dos mil nueve, se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación dentro de la misma población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de abril del 2010.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.  
589-A1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1093/2009.  
GERARDO ARTEAGA RAMOS.

VERONICA VAZQUEZ GONZALEZ, le demanda en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- Manifiestan que no adquirieron bienes que integren la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas del juicio. Hechos: Con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la señora VERONICA VAZQUEZ GONZALEZ contrajo matrimonio con el demandado GERARDO ARTEAGA RAMOS, bajo el régimen de sociedad conyugal, durante el matrimonio procrearon a RANSES ADONAYI, LEO JOSUE y JADE MILENA de apellidos ARTEAGA VAZQUEZ. Establecieron su domicilio conyugal en calle Relox número ciento ochenta interior dos, colonia Metropolitana Primera Sección, ciudad Nezahualcóyotl, en el mes de noviembre del dos mil cinco, el señor GERARDO ARTEAGA RAMOS abandonó el domicilio conyugal y dicha separación ya se ha prolongado por más de un año, sin que hasta la fecha se haya realizado una reintegración, para la reanudación de la vida en común y sin existir el mínimo intento para que se reincorpore. Han vivido separados por más de un año, por lo que se actualiza la causal de divorcio establecida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil. Testigos presenciales MARIA TERESA CASILLAS CASILLAS y MARIA GRACIELA MURILLO.

Por ignorarse su domicilio por este medio se le emplaza y se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Se hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, dado en Nezahualcóyotl, México a los once 11 días del mes de mayo del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

388-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

LEOPOLDO MEZA VALLE.

RAUL CARMONA SALDIVAR, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 796/07 de este Juzgado le demanda a LEOPOLDO MEZA VALLE, las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado del lote de terreno número 34 treinta y cuatro, manzana 32 treinta y dos, de la sección Flores, de la calle Margarita, número 212 doscientos doce, colonia Tamaulipas, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 135.15 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 33, al sur: 17.00 metros con lote 35, al oriente: 07.95 metros con calle Margarita; al poniente: 07.95 metros con lote 5, fundándose en los siguientes hechos, con fecha veinte de marzo del año de mil novecientos noventa y dos, RAUL CARMONA SALDIVAR celebró contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble en comento con LEOPOLDO MEZA VALLE; por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y boletín judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. Notifíquese.-Lo acordó y firma el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia M. en A. de J. Arturo Armeaga Iturbe, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-

Se expide por segunda ocasión el edicto ordenado. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, siendo responsable RAUL CARMONA SALDIVAR de los perjuicios que se llegaren a ocasionar con el uso indebido del primer edicto librado, en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez.-Secretario, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

389-B1.-20, 31 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 635/08, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por LUIS FERNANDO ALBARRAN CORONA en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de EDUARDO FRANCISCO DONATH DE LA PEÑA, el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha seis de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, ordenó emplazar al demandado EDUARDO FRANCISCO DONATH DE LA PEÑA, por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el fin de que se apersona al juicio, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1068 y 1069 del Código en cita, fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, fundándose para hacerlo las siguientes:

**PRESTACIONES:**

A).- El cumplimiento del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y refinanciamiento, celebrado por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, hoy BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA y el ahora demandado señor EDUARDO FRANCISCO DONATH DE LA PEÑA, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, de fecha 24 de noviembre de 1988, pasado ante la fe del Licenciado J. CARLOS MERCADO INIESTA, Notario Público número 17 de Toluca, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 620-2803, del volumen 164, libro segundo, sección primera, a fojas 121, de fecha 4 de mayo de 1989. B).- Como consecuencia de lo anterior, el pago por concepto de suerte principal (capital vencido), de la cantidad de \$ 125,577.61 (CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por haber incurrido la ahora parte demandada, en las hipótesis previstas, en la cláusula décima y en la contenida en el inciso B) de la cláusula décima quinta del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y refinanciamiento, al que se hará referencia con posterioridad concepto que se liquidará en ejecución de sentencia. C).- El pago por concepto de intereses vencidos, generados a la fecha de presentación de esta demanda, y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, tasas, montos y porcentajes estipulados en las cláusulas séptima, octava y novena del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y refinanciamiento base de la acción, al que se hará referencia, con posterioridad, concepto que se liquidará en ejecución de sentencia. D).- El pago por concepto de intereses moratorios, generados a la fecha de presentación de esta demanda y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo a las condiciones, tasas, montos y porcentajes estipulados en las cláusulas séptima, octava y novena del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria base de la acción, al que se hará referencia con posterioridad, concepto que se liquidará en ejecución de sentencia. E).- El pago por concepto de seguros vencidos, generados a la fecha de presentación de esta demanda y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, de acuerdo

a las condiciones, montos y porcentajes estipulados en la cláusula décima cuarta del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y refinanciamiento, celebrado entre mi representada y la ahora parte demandada, al que se hará referencia con posterioridad, concepto que se liquidará en ejecución de sentencia. F).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine, hasta su total solución. Cabe hacer notar que el último domicilio del hoy demandado del cual tuvimos conocimiento fue el ubicado en área privativa marcada con el número 41 y casa habitación en él construida, del condominio horizontal constituido en el lote denominado "Conjunto Cipreses", ubicado en el número 227, de la calle Guadalupe Victoria y/o Guadalupe Victoria número 227 "Conjunto Cipreses" casa número 41, ambos en el municipio de Metepec, Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.-Secretario, Licenciada María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

1829.-28, 31 mayo y 1 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 103/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ADMINISTRACION DE CARTERAS EMPRESARIALES S.R.L., DE C.V., en contra de RAYMUNDO GUZMAN SALAZAR y OTRA, el Juez del conocimiento en fecha dieciséis 16 de abril del año dos mil diez 2010, dictó un auto que entre otras cosas dice:

".. Toda vez que el promovente exhibe el certificado de gravamen actualizado y de autos se advierte que se encuentran actualizados los avalúos del inmueble a rematar, como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410 y 1412 del Código de Comercio se señalan las nueve horas con treinta minutos 09:30 del día veinticuatro de junio de dos mil diez (2010), para que tenga verificativo en remate en la décima segunda almoneda el bien inmueble embargado en el presente juicio el cual se encuentra ubicado en la Colonia Francisco I. Madero de El Oro, México. Anúnciese la venta mediante edictos que se publiquen por tres 03 veces dentro de nueve 09 días en el periódico de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose a postores, sirve de base para el remate la cantidad de \$1'142,898.21 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 21/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del 10% del avalúo del inmueble de referencia, por lo que notifíquese personalmente a los demandados.

Medidas y colindancias del inmueble a rematar: al norte: 134.60 metros colinda con camino a la planta de luz, al sur: 115.80 metros colinda con camino a Santo Domingo, al oriente: 74.40 metros con Parque de Béisbol, al poniente: 10.00 metros con camino al Tanque de Agua con una superficie total de: 7,876.56 m2, cuyos datos registrales son los siguientes: inscrito en el Registro Público de la Propiedad de El Oro, México, bajo la partida número 177, Volumen LXVII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 dieciséis de agosto de 1977, a nombre de RAYMUNDO GUZMAN SALAZAR.

Para su publicación en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado por tres veces dentro de nueve días, dado en la ciudad de El Oro, México, a los veinte 20 días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

1782.-25, 31 mayo y 4 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 181/2010, JOSE VICTOR MENDOZA HERRERA, en su carácter de apoderado legal de CARLOS FERNANDO TELLEZ HERNANDEZ, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio respecto de un bien inmueble de propiedad particular, mismo que se encuentra ubicado en el paraje denominado "La Loma del Molino", al sur de la Cabecera Municipal de Tonalico, perteneciente al distrito judicial de Tenancingo, Estado de México; mismo que mide y linda: al norte: 43.16 metros con Moisés Acosta y Rafael Mendoza; al sur: 40.16 metros con Santiago Leguizamo; al oriente: 263.302 metros con Salvador Hernández Castellanos; y al poniente: 248.00 metros con Eduardo Roberto Márquez Téllez; con una superficie aproximada de 10,633.00 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.

Ixtapan de la Sal, México, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

1801.-26 y 31 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O S**

Exp. 4022/69/2010, FRANCISCO MORA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlazintla" ubicado en camino viejo a Ozumbilla s/n, San Pedro Atzompa, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 35.00 m y linda con Federico Suárez Cruz; al sur: 35.00 m y linda con camino viejo a Ozumbilla; al oriente: 98.00 y linda con Melitón Sandoval; al poniente: 85.00 m y linda con Federico Suárez Cruz. Con una superficie de 3,248.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 21 de mayo de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1799.-26, 31 mayo y 3 junio.

Exp. 3363/63/2010, ALEJANDRO HERNANDEZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Tecámac de F.V., municipio de Tecámac, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 42.00 m y linda con la señora Adriana Suárez Mendoza; al sur: 13.10 m y linda con calle Peña y Peña; al oriente: en dos líneas de 58.80 m y 15.18 y linda con el señor Eduardo Fleiman; al poniente: 58.00 m y lindan con calle sin nombre. Con una superficie de 2,066.95 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 13 de mayo de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1800.-26, 31 mayo y 3 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Exp. 72/6/2010, JULIA ALVA LOZANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Cueva del Borrego", ubicado en Santa María Palapa, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 72.00 m y linda con Jorge Alva, al sur: 72.00 m y linda con Luciano Martínez, al oriente: 150.00 m y linda con Indalecio y Agustín Alva Camacho, al poniente: 150.00 m y lindan con calle. Con una superficie de 10,800.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 11 de mayo de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1798.-26, 31 mayo y 3 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Exp. 678/26/2010, la C. MARIA ELENA CORONA BECERRIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: avenida Matamoros, en el pueblo de La Asunción Tepexoyuca, municipio de Ocoyoacac, distrito judicial de Lerma, mide y linda: al norte: 11.20 metros colinda con Felipa Neri; al sur: 11.20 metros colinda con Av. Matamoros; al oriente: 29.20 metros colinda con Miguel Alvarez; al poniente: 27.80 metros colinda con Julia Flores; con una superficie aproximada de: 319.20 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 18 de mayo de 2010.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1743.-21, 26 y 31 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 9921/259/2009, EL C. ANGEL FRANCISCO PEDRAZA ALVIRDE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de San Miguel, municipio de Metepec, distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: en dos líneas una de 9.80 m con Francisco Pedraza Camacho, actualmente con Roberto Pedraza Alvirde y otra de 6.20 m con paso de servidumbre, al sur: 16.00 m con Vicenta Vilchiz de Malvaés, al oriente: 11.70 m con Francisco Carrillo Neri, actualmente con Enrique Jiménez Fernández, al poniente: en dos líneas una de 4.10 m con Vicenta Vilchiz y otra de 7.60 m con Francisco Pedraza, actualmente con Roberto Pedraza Alvirde. Superficie aproximada de 112.72 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 12 de mayo de 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1784.-26, 31 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 21,033 del 7 de Mayo 2010, los señores LUIS CARLOS CHAVEZ PEREZ; PATRICIA LUZ; SERGIO ANTONIO y GERARDO JOSE, los tres últimos de apellidos CHAVEZ GONZALEZ VARELA, radicaron la intestamentaria a bienes de PATRICIA EUGENIA GONZALEZ VARELA ALVAREZ. Publícolo para los efectos legales correspondientes.

Cuatitlán, Estado de México, 11 de Mayo del 2010.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL ESTADO DE MEXICO,

LIC. FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO.-  
RUBRICA.

NOTA:- Publicar lo anterior de siete en siete días por dos veces en un periódico, así como también en la Gaceta de Gobierno del Estado de México. 590-A1.-20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 21,017 del 6 de Abril 2010, los señores LUIS NUÑEZ MARTINEZ; JOSE LUIS; LUCIO; PABLO; IRMA DELFINA; ANGEL RICARDO; ISELA CLARA; MARIA GORETTI y EDUARDO, los nueve últimos NUÑEZ AYALA, radicaron la intestamentaria a bienes de MARGARITA AYALA PALLARES. Publícolo para los efectos legales correspondientes.

Cuatitlán, Estado de México, 23 de Abril del 2010.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO.-  
RUBRICA.

NOTA:- Publicar lo anterior de siete en siete días por dos veces en un periódico, así como también en la Gaceta de Gobierno del Estado de México. 590-A1.-20 y 31 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 18,827, volumen número 457, de fecha 18 de febrero del año 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, Notario Público Número Diecisiete del Estado de México, se tramitó la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS AGUILERA CASADOS, en el que comparecieron los señores MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MORALES, DENISE AGUILERA GONZALEZ y CARLOS AGUILERA GONZALEZ, todos en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SUCESION, quienes RECONOCIERON sus derechos hereditarios, en relación a su parentesco con el finado, lo que acreditaron con sus actas de nacimiento y de matrimonio; en el que manifestaron su conformidad para tramitar en la Vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del Artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México, y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

EL NOTARIO PUBLICO NO. 17  
DEL ESTADO DE MEXICO

LICENCIADO OSCAR ALFREDO CASO BARRERA  
VAZQUEZ.-RUBRICA.

590-A1.-20 y 31 mayo.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**EDICTO**

La C. Isabel Guevara Ruiz, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida 230, Volumen 85, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, correspondiente a la casa marcada con el número diez de la calle de Cardenal y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, o sea el marcado con el número seis de la manzana veintitrés, Sección Primera, del Fraccionamiento La Cañada, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con los siguientes linderos y dimensiones:

AL NOROESTE: En quince metros con el lote número cinco,  
AL SUROESTE: En quince metros con el lote número diecisiete,  
AL NOROESTE: En diez metros, con la calle de Cardenal, y  
AL SURESTE: En diez metros con el lote número siete.

Con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa de la interesada, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación del Municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑON  
EL DIRECTOR GENERAL  
(RUBRICA).**



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DEL ESTADO DE MEXICO